

**PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE PRESTACIONES DINERARIAS EN EL CASO
DE ACCIDENTES MORTALES.**

LEY Nº 27.348 COMPLEMENTARIA DE LA LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO.

Notificación a derechohabientes (DH). Responsable en el Organismo

1 Ante la denuncia de una contingencia mortal, dentro de los 5 (cinco) días hábiles (Resolución SSN N°27309/00) contados desde tal denuncia, Provincia ART S.A. (Administradora del Régimen) enviará al domicilio del siniestrado, una comunicación fehaciente solicitando los antecedentes que deben suministrar los derechohabientes (DH) para acceder a las prestaciones del Sistema de Riesgos del Trabajo, los cuales han sido detallados en ANEXO I de la presente, sin perjuicio de otros recaudos que pudiere exigir la normativa dictada por la Superintendencia como autoridad de aplicación.

2 A los fines de la remisión de antecedentes por parte del Organismo a Provincia ART S.A. (PROVART) y de la generación de un canal de comunicación fluido con la Administradora, el Organismo informará a la Dirección Provincial de Relaciones Laborales la unidad orgánica responsable de la acreditación (Dirección, Departamento, Área, etc) y los datos de contacto, de al menos dos referentes pertenecientes a tal unidad (Nombre del responsable, teléfono, mail, etc), para poder ser remitidos oportunamente a PROVART.

Por otro lado, la casilla de correo habilitada por la administradora, a todos los efectos de comunicación entre ambas partes es: buzonmortalesgpba@provar.com.ar

**Acreditación de derechohabientes. Procedimiento Comisiones Médicas SRT.
Liquidación**

1 La Resolución SRT N° 298/17 determina el procedimiento ante las Comisiones Médicas regulado en el Art 1º de la Ley N°27.348 complementaria de la Ley de Riesgos del Trabajo.

A tal efecto, toda la documental mínima requerida (ANEXO I) debe ser solicitada por el Organismo respectivo a quienes pretendan acreditar su calidad de derechohabientes.

Verificada la documental, será escaneada para su envío completo y en formato PDF a PROVINCIA ART (mail: buzonmortalesgpba@provart.com.ar), a fin de ser remitida a la Comisión Médica Jurisdiccional de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) interviniente, en conjunto con la Propuesta de Convenio (Ver: Propuesta de Convenio). Toda consulta ante dudas sobre la documental, podrá evacuarse enviándola a la casilla de correo citada.

Por su parte, PROVINCIA ART, en la medida de su concreción, podrá enviar el informe socio ambiental para una mayor certeza en la determinación de los posibles derechohabientes por parte del Organismo. El envío de este informe se hará considerando los datos de contactos a informar por el Organismo.

2 Recibida la novedad del fallecimiento en la aplicación SIAPE, el Organismo deberá efectuar el cálculo del Valor Mensual Ingreso Base (VMIB) de la prestación dineraria utilizando la herramienta provista en la aplicación informática, cargando la masa salarial requerida en la planilla de cálculo VMIB actualizado por RIPTTE (Ley N° 27.348 y Resolución 298/17 SRT).

3 Establecido el carácter de derechohabiente, el Organismo volcará en el aplicativo los datos requeridos, y citará a las partes para la celebración de una propuesta de convenio. La fecha de citación para la celebración de la propuesta de convenio también será volcada en la aplicación a los efectos de cerrar la liquidación, la cual será efectuará por SIAPE asignando los importes para cada derechohabiente.

Cuando los derechohabientes manifiestan que optan por el patrocinio letrado gratuito de la SRT, el Organismo deberá comunicar al buzón Mortales GPBA (buzonmortalesgpba@provart.com.ar) tal situación con el fin de que PROVART solicite a la ventanilla de la SRT que se asigne uno. Una vez conocida esta información, PROVART lo comunicará al Organismo. Los datos del letrado deben estar en la propuesta de convenio que se firme.

Una vez acordado el día de la firma de la propuesta de convenio cada Organismo deberá avisar a las partes (derechohabientes y letrados particulares / letrado gratuito SRT).

4 Presunción: En caso que se haya acreditado algún derechohabiente y hubiera indicios serios sobre la existencia de otro posible derechohabiente que concurra o excluya al que se presentó, el Organismo, mediante notificación fehaciente, intimará a que en el plazo de sesenta (60) días corridos acredite la condición de beneficiario o del inicio de las actuaciones para acreditar tal condición. Se cerrará el monto de la liquidación respecto al derechohabiente acreditado.

Vencido ese plazo, el Organismo en cuestión, deberá liquidar la prestación respecto de la totalidad de los derechohabientes acreditados.

Si, luego de homologado el acuerdo (Ver: Servicio de Homologación SRT) y abonado el monto de la prestación, se presentare una o más personas aduciendo su derecho a percibirla, el Organismo procederá a verificar la calidad de derechohabientes de aquéllas y comprobada la misma, comunicará a estos, los datos identificatorios, el domicilio y el parentesco denunciados por las personas que percibieron oportunamente la prestación por fallecimiento.

Prescripción: La Ley N° 24.557, en su art 44, establece que las acciones derivadas de esa norma prescriben a los dos (2) años a contar de la fecha en que la prestación debió ser abonada o prestada y, en todo caso, a los dos años desde el cese de la relación laboral.

Asimismo y a efectos de acreditar la inexistencia de proceso judicial con causa en el siniestro que origina las actuaciones administrativas, corresponderá requerir dicha información a Fiscalía de Estado.

5 El uso de la aplicación SIAPE, es de carácter obligatorio. Los manuales explicativos de las herramientas del sistema se encontrarán a disposición ingresando en la siguiente página <https://www.gba.gob.ar/capitalhumano>.

Propuesta de convenio

Citados los derechohabientes, se les informará individualmente el monto de la prestación dineraria que a cada uno le correspondiera, conforme el porcentual de distribución legal, conviniendo la celebración de la propuesta de convenio (Ver Anexo II, modelo de convenio), y la liquidación obtenida del sistema.

Las convenio firmados, serán remitidos a PROVINCIA ART a efectos de que prosiga su trámite en la Comisión Médica Jurisdiccional de la SRT ante el servicio de homologación, en conjunto con la documentación que acredita a los derechohabientes, a través del canal de comunicación habilitado a tal efecto (buzonmortalesgpba@provart.com.ar).

El resultado de la propuesta, aceptación o no, deberá ser volcada a la aplicación SIAPE.

Para el caso de las propuestas no aceptadas, el Organismo consultará en la Fiscalía de Estado, respecto de la viabilidad de la realización de una Consignación Judicial del monto determinado en la liquidación.

Gestión de Fondos

A partir del cierre de la "liquidación" reflejado en SIAPE, considerando el momento de celebración de la propuesta de convenio, el Organismo podrá gestionar la solicitud de fondos, para luego proceder al pago de la prestación dineraria dentro de los cinco (5) días de notificado el acto de homologación (ver: Servicio de Homologación SRT).

Servicio de Homologación SRT

Conforme lo dispuesto para la homologación de la propuesta del Convenio ante el Servicio de Homologación de la Comisión Médica determinado en el Capítulo II, de la Resolución SRT N° 298/17, se deberá seguir el procedimiento que la norma establece, a saber:

La SRT evaluará la documentación remitida y si encontrara cumplimentados todos los requisitos, citará a las partes a la Audiencia de Homologación, la cual estará presidida por un funcionario letrado designado a tal efecto por la SRT, siendo obligatoria la

conurrencia de la Administradora de Riesgos del Trabajo, de todos los derechohabientes acreditados o sus representantes legales, y un representante del Organismo en cuestión.

A los efectos de la concurrencia del Organismo al Servicio de Homologación, la Administradora deberá informar al Organismo, la fecha de la audiencia atento el canal de comunicación habilitado a tal efecto.

La SRT podrá solicitar nueva documentación a aportar, y será PROVINCIA ART quien intermedie solicitando la misma al referente indicado por el Organismo.

En la audiencia, se informará el cálculo de la prestación dineraria, se verificará que se encuentre cumplido el procedimiento, se validará el acuerdo y se constatará la libre emisión del consentimiento por parte de los derechohabientes y sus letrados.

En el mismo acto se suscribirá un acta dejando expresa constancia del ejercicio por parte de los derechohabientes de la opción prevista en el artículo 4º de la Ley 26.773.

Finalmente se remitirán las actuaciones al Titular del Servicio de Homologación de la Comisión Médica para que en el plazo de cinco (5) días hábiles dicte el correspondiente acto administrativo, el cual será publicado en la Ventanilla Electrónica de la SRT.

La Dirección de Seguridad Laboral, procederá a la carga del acto de homologación en el legajo digital del siniestrado.

El Organismo tomará conocimiento del mismo a través de SIAPE.

Pago de prestación dineraria

A partir de la notificación del acto de homologación, comunicada la novedad al Organismo a través de la plataforma SIAPE, el mismo deberá poner a disposición el importe de la indemnización en la cuenta oportunamente declarada, dentro del plazo de cinco (5) días. (Artículo 4º Anexo I de la Ley Complementaria).

Patrocinio letrado

Atento lo dispuesto en el art 1º de la Ley Complementaria N° 27.348 y arts. 36 y 37 de la Resolución SRT N° 298/17, los derechohabientes deberán contar con patrocinio letrado desde su primera presentación.

Acorde a la normativa ut supra citada, en ausencia de patrocinio letrado por parte del derechohabiente, y a efectos de asegurar la asistencia letrada del damnificado en resguardo de la garantía del debido proceso, la Superintendencia de Riesgos del Trabajo instrumentará las medidas necesarias a los efectos de proveer al damnificado, sin dilaciones, el patrocinio letrado en forma gratuita (la representación de patrocinio letrado gratuito SRT deberá ser solicitada a PROVART previo a la firma de la propuesta de convenio, al mail buzonmortalesgpba@provart.com.ar).

Los honorarios profesionales que correspondan por patrocinio letrado y demás gastos en que incurra el/los derechohabientes del trabajador, estarán a cargo del Organismo empleador, conforme lo normado por la Resolución SRT N° 298/17.

El art 37 de la citada Resolución establece que los honorarios convenidos serán fijados conformes los porcentajes previstos en las disposiciones de las leyes de aranceles de cada Jurisdicción.

El pago de los honorarios profesionales de los abogados patrocinantes de los derechohabientes en las audiencias ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo deberán fijarse en el cinco por ciento (5%) del monto reconocido al derechohabiente (conforme art.9 ap.II inciso 10 de la Ley N° 14.967).

A tales efectos:

-PROVART enviará electrónicamente a la Dirección de Seguridad Laboral, dependiente de la Dirección Provincial de Relaciones Laborales, el ACTA DE AUDIENCIA ACUERDO celebrada ante el servicio de Homologación de la SRT, y el ACUERDO DE HONORARIOS CONFORME ART 37 DE LA RESOLUCION 298/17, en la cual constan los datos del letrado participante y la regulación de sus honorarios.

-La SRT publicará en Ventanilla Electrónica, la DISPOSICIÓN DEL SERVICIO DE HOMOLOGACIÓN.

Ambos elementos serán cargados por la Dirección de Seguridad Laboral en el legajo del ex agente obrante en SIAPE.

Finalmente, la factura de honorarios del letrado patrocinante y la documentación requerida para el pago, será enviada por el propio letrado al mail de contacto dispuesto por el

Organismo, quedando en comunicación ambas partes, (VER: Notificación a derechohabientes (DH). Responsable en el Organismo), para la prosecución de su trámite de pago.

Responsabilidad. Sanciones

Las Direcciones Generales de Administración de cada Ministerio o Secretaría, o la repartición que haga sus veces, son las responsables de pagar las prestaciones dinerarias del régimen de autoseguro de riesgo del trabajo, que correspondan al personal del organismo, y están habilitadas a autorizar estas últimas independientemente del monto de las mismas (Decreto Provincial N° 923/14, artículo 2°).

La falta de respuesta oportuna genera retrasos en los procedimientos estatuidos por la normativa perteneciente al ámbito de la SRT y conlleva responsabilidad y sanciones aplicables al funcionario que incumpla, según lo estipulado en la normativa de riesgo de trabajo aplicable, la cual se instrumenta a través de multas por parte de la SRT.

A las sanciones descriptas precedentemente, debe adicionarse el perjuicio al Fisco ocasionado por la generación de intereses por mora estipulados por la Ley N° 27.348, en su art. 11 y su reglamentación, producto del pago fuera de término.

La Subsecretaría de Capital Humano, emitirá informes periódicos al Honorable Tribunal de Cuentas, atento los incumplimientos en esta materia, quien tendrá la facultad de emitir eventuales sumarios de responsabilidad patrimonial.